



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Septuagésima Tercera Legislatura

DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO
Distrito VI, Zamora

Diputado
PASCUAL SIGALA PÁEZ
Presidente de la Mesa Directiva
y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
Presente.-



La que suscribe, **JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**, Diputada Local por el Distrito VI, con cabecera en Zamora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo,*** al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión celebrada el 5 de abril del presente año, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a este Congreso una iniciativa con proyecto de Decreto por la que pretende impulsar una reingeniería en las dependencias de la Administración Pública Estatal, derivado sobre todo, de una enorme preocupación por ser más eficiente en el gasto público y optimizar los recursos financieros de las dependencias, con el objeto de canalizar dichos recursos a obras y programas sociales que impacten positivamente en los michoacanos.

Como diputada, celebro la intención del Gobernador de reducir el aparato burocrático y de establecer dichas medidas de austeridad que hemos asumido en conjunto, todos los poderes del Estado, por el bien supremo de Michoacán.



En este sentido, ratifico que las medidas de austeridad implementadas y la fusión de diversas dependencias del gobierno tendrán un efecto benéfico en la economía de la entidad, toda vez que vienen a eliminar la duplicidad de funciones y el gasto excesivo de recursos, que ahora podrán focalizarse con mayor precisión en las áreas estratégicas del Estado, que son: Salud, Educación, Seguridad y Desarrollo Económico.

Por tal motivo, la presente iniciativa viene a complementar la propuesta del titular del Poder Ejecutivo al establecer con mayor claridad dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las atribuciones conferidas a la ahora Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que vienen a absorber las actividades de otras dependencias vinculadas al quehacer social, el desarrollo de los pueblos indígenas y los programas de asistencia a grupos vulnerables.

Y que debido a la importancia actual y los efectos del cambio climático a nivel mundial, es necesario hacer una nueva propuesta de designación a la dependencia encargada de la protección de los recursos naturales del estado, para quedar como Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que vendrá a ser una secretaría integral, que vele por el desarrollo sustentable del estado y promueva la transición a nuevos modelos de movilidad humana y la planeación de ciudades inteligentes y sostenibles.

Por otra parte, con la desaparición de la Coordinación General de Gabinete y Planeación, es necesario actualizar el marco normativo vigente tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública como en la Ley de Planeación del Estado, para hacerlo más concordante con el sistema de planeación del Estado, de donde emana el Plan de Desarrollo Integral, así como los programas sectoriales de cada dependencia.



Establece también, que para el adecuado estudio y análisis del Plan Estatal de Desarrollo por las Comisiones de Dictamen del Congreso, es necesario contar con mayores argumentos que permitan emitir un juicio más amplio sobre los asuntos que deberán conocer cada comisión, por lo que se propone que los programas sectoriales de las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación del plan de desarrollo integral en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Y que dichos programas sectoriales, también deberán ser enviados a este Congreso del Estado para que el Poder Legislativo, a través de las comisiones, formulen las observaciones que estimen pertinentes y no se limiten a dictaminar que no hay material ni información suficientes para emitir una opinión fundada, detallada y precisa.

Por último, y en ausencia de la Coordinación General de Gabinete y Planeación, establece que la Secretaría de Gobierno tenga la facultad de proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las acciones de coordinación, convocar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y regular la elaboración, así como someter a aprobación del Gobernador del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales de cada secretaría.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción X del artículo 17; VI del Artículo 19; las fracciones VIII y XXXVI del Artículo 22; la fracción X del artículo 26 y el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada:

I a la IX. ...

X. Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial

XI a XVIII. ...

Artículo 19. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la V. ...

VI. Evaluar el ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con las leyes de la materia;

VII a la LIV. ...



Artículo 22. A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a VII. ...

VIII. En coordinación con la **Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial**, impulsar y desarrollar en el ámbito de su competencia, energías limpias y alternas y su aplicación en la cadena productiva.

IX a XXXV. ...

XXXVI. Evaluar conjuntamente con la **Secretaría de Desarrollo Social y Humano**, los programas de desarrollo económico y social del Estado, y vigilar que sean integrales y armónicos, para que beneficien en forma equitativa a las diferentes localidades, regiones y a los distintos sectores de la población, revisando periódicamente los resultados obtenidos;

XXXVII a XXXIX. ...

Artículo 26. A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a IX. ...

X. En coordinación con la **Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial**, auxiliar a las autoridades municipales en la elaboración de estudios y proyectos, así como en la operación y organización administrativa de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, procurando la autosuficiencia técnica y financiera de los mismos;



XI a XVII. ...

Artículo 27. A la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. **Aplicar y vigilar el cumplimiento del marco normativo estatal y federal en materia de medio ambiente, desarrollo territorial, urbano y movilidad;**
- II. **Elaborar, ejecutar, revisar y difundir los planes y programas estatales de protección al medio ambiente, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, transporte en todas sus modalidades, así como la movilidad de las personas en el territorio estatal;**
- III. **Formular, conducir, evaluar y difundir las políticas estatales en materia ambiental, de recursos naturales, de residuos y de cambio climático, así como en materia forestal, de agua, desarrollo territorial, urbano y de movilidad con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;**
- IV. **Conservar, preservar, restaurar y proteger los ecosistemas de jurisdicción estatal en las materias que no estén expresamente reservadas a la federación;**
- V. **Proteger, conservar y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, comprendiendo flora, fauna y bosques del Estado;**



- VI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales y por fuentes móviles que no sean de competencia de la federación;**
- VII. Regular las actividades riesgosas para el ambiente de jurisdicción estatal;**
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Gobernador del Estado, las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;**
- IX. Organizar y administrar las áreas naturales protegidas estatales, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos municipales o en personas físicas o morales;**
- X. Regular y vigilar los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y coadyuvar con los municipios a regular y vigilar los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;**
- XI. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo ambiental de las obras o actividades de jurisdicción estatal;**



- XII. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;**

- XIII. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente;**

- XIV. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales y de fuentes móviles que no sean competencia de la Federación;**

- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, las aguas nacionales que estén asignadas al Estado, y regular el aprovechamiento sustentable;**

- XVI. Elaborar el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, así como los ordenamientos ecológicos regionales y promoverlos en coordinación con las autoridades municipales y los particulares;**

- XVII. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan**



- depósitos de naturaleza similar a los componentes de estos suelos, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción u ornamento de obras;
- XVIII.** Asesorar, proponer y ejecutar políticas públicas, programas y acciones, en materia de cambio climático y para asuntos que afecten al equilibrio ecológico o ambiental del Estado; así como vincular dichas políticas estatales con las investigaciones realizadas por instituciones académicas;
- XIX.** Promover el desarrollo de proyectos de generación de energía a partir de fuentes alternativas y sustentables;
- XX.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y las derivadas de las leyes y reglamentos de jurisdicción estatal;
- XXI.** Emitir recomendaciones en materia ambiental, de recursos naturales, cambio climático y residuos, a las autoridades estatales y municipales, con el propósito de coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las leyes de la materia;
- XXII.** Asesorar a los municipios, comunidades, ejidos y pueblos indígenas, sobre el manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas;
- XXIII.** En coadyuvancia con la Secretaría de Gobierno, y con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, elaborar diversos atlas de riesgo en las diferentes regiones del territorio del Estado con el objetivo de identificar zonas de riesgo a los desastres naturales, tanto en su



impacto en las poblaciones como en la economía, e identificando soluciones en la materia;

- XXIV. Elaborar, promover y difundir el uso de instrumentos técnicos, participativos, económicos y jurídicos para la gestión de suelo, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- XXV. Regular, normar y establecer de acuerdo a la vocación del suelo, al valor, características naturales, ambientales y a las políticas de desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio del Estado;
- XXVI. Formular, instrumentar y difundir conjuntamente con los municipios y dependencias que corresponda, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, los Programas de Ordenación y Regulación de Zonas Conurbadas y Metropolitanas, y los que de ellos se deriven, dándoles seguimiento, vigilando y evaluando su cumplimiento conforme al Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sustentable;
- XXVII. Fomentar, asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los programas de desarrollo urbano municipales, de ordenación y regulación de zonas conurbadas y metropolitanas de los centros de población y los que de ellos se deriven;
- XXVIII. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como en la



protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

- XXIX.** Inducir el desarrollo territorial y urbano ordenado, a través de la regularización de uso de suelo en los centros de población, en coordinación con los municipios y las correspondientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
- XXX.** Emitir opinión técnica en los proyectos de infraestructura y equipamiento urbano y territorial que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, desarrollen de conformidad a la legislación de la materia;
- XXXI.** Emitir opinión técnica entre los ayuntamientos respectivos, sobre el proyecto de vías públicas en los centros de población que incidan en la vialidad y espacio público;
- XXXII.** Coordinar de acuerdo con las políticas, lineamientos, normas y mecanismos que al efecto se establezcan, el Programa Estatal de Vivienda y su ejecución, en la forma que se acuerde con el Gobierno Federal, los organismos descentralizados, los municipios del Estado y los sectores social y privado;
- XXXIII.** Emitir opinión técnica, legal y apoyar a solicitud de los ayuntamientos, en las regularizaciones de los fraccionamientos de interés social y popular de urbanización progresiva que realicen los grupos organizados, previo cumplimiento de los requisitos que señala la ley de la materia;



- XXXIV. Formular los estudios y proyectos de construcción y conservación de los servicios y espacios públicos de su competencia;
- XXXV. Definir los criterios y emitir las disposiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público;
- XXXVI. Otorgar concesiones y permisos de transporte público y de carga estatal de acuerdo a la Ley y reglamentos en la materia;
- XXXVII. Expedir las normas técnicas necesarias en materia de transporte de carga en el Estado;
- XXXVIII. Fijar los requisitos a los que se debe someter el transporte de carga en el Estado, a partir de la normatividad estatal y federal en la materia;
- XXXIX. Fijar las políticas de concesión, operación, autorización, coordinación, control y supervisión del servicio público de transporte en todas sus modalidades;
- XL. Integrar y presidir el Comité Técnico Consultivo de Transporte, así como las comisiones municipales, necesarias para la mejor prestación del servicio público de autotransporte; y,
- XLI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 11, 14, 16 y 18; la fracción I del artículo 27; así como el artículo 42; y se deroga el artículo 10, de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 10. (Derogado)

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia encargada de la administración presupuestaria, financiera y tributaria del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I al V. ...

Artículo 14. La Secretaría de Contraloría deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Artículo 16. El plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado; su vigencia se circunscribirá al período constitucional que le corresponda, aunque sus previsiones y proyecciones podrán exceder de ese término.

Los programas sectoriales de las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación del plan de desarrollo integral en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 18. El titular del Poder Ejecutivo **remitirá el Plan de Desarrollo Integral del Estado y los programas sectoriales de las dependencias de la Administración Pública Estatal** al Congreso del Estado para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones al propio Plan y a los programas sectoriales.



Artículo 27. En los términos de la presente Ley, la planeación y la programación estatal serán sometidas a la aprobación del Ejecutivo Estatal, conforme a las siguientes bases:

I. El plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán y los programas sectoriales, regionales y especiales que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por la **Secretaría de Gobierno**;

II y III. ...

Artículo 42. El **Secretario de Gobierno propondrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones objeto de coordinación, tomando en cuenta la opinión de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y la de las Administraciones Municipales, conforme a la esfera de atribuciones y obligaciones que a cada una corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Septuagésima Tercera Legislatura

DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO
Distrito VI, Zamora



TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE:

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo